



RESOLUCIÓN N° 265 GENERAL PICO, 03 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 889/2024, registro de Rectorado, caratulado: “Tecnatura en Gestión Universitaria – Cohorte 2024”; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 367/2013 del Consejo Superior se creó la Tecnatura en Gestión Universitaria, a distancia, para una cohorte, destinada al personal Nodocente de la UNLPam o de otras universidades nacionales.

Que la Resolución N° 483/2015 del por entonces Ministerio de Educación de Nación otorga reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de Técnico en Gestión Universitaria

Que, la carrera contó con una sola cohorte, que se desarrolló entre los años 2014 y 2018 y, conforme los registros obrantes en Secretaría Académica de Rectorado, registró 71 inscripciones, con 44 personas graduadas.

Que, a la fecha, se cuenta con una importante masa crítica de Técnicas y Técnicos que han planteado la necesidad y conveniencia de profundizar su formación, así como también se registra mucha demanda del Sector de acceder a instancias de formación superior que brinden herramientas profesionales para desempeñarse en un contexto organizacional público cada vez más complejo y desafiante.

Que, en el caso de la propia UNLPam, esas demandas han sido planteadas por la representación gremial de APULP en distintas reuniones e instancias como, por ejemplo, en las comisiones negociadoras paritarias de orden particular del Sector.

Que, asimismo, se han receptado inquietudes del mismo tenor de otras Universidades Nacionales y sus representaciones gremiales Nodocentes, principalmente de las que integran el denominado Tratado de Cooperación El Caldén, que nuestra Universidad suscribió en el año 2021 junto con las Universidades Nacional de Comechingones, Nacional de Villa Mercedes y Nacional de San Luis, y a las que se suma la Universidad Nacional de Villa María.

Que, a instancias de esa demanda, se entablaron conversaciones con la Federación Argentina del Trabajador de Universidades Nacionales (FATUN) así como con la Secretaría de Políticas Universitarias, a resultas de las cuáles se logró la incorporación de la UNLPam en el presupuesto asignado al Programa de Capacitación Permanente con fondos acordados en el marco de Paritarias Nacionales (SPU-ME/FATUN), lo que posibilita la financiación de



Corresponde Resolución N° 265/2024

una oferta académica dirigida al Sector, sujeta a la habilitación presupuestaria que en cada ejercicio o ante cada acuerdo paritario efectúe el gobierno nacional.

Que, por Resolución N° 337/2024 del Consejo Superior se aprobó la creación de la carrera “Licenciatura en Administración y Gestión Universitaria”, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, por el término de una promoción.

Que el Artículo 2º de la mencionada Resolución dispone que la implementación del plan de estudios de la carrera “Licenciatura en Administración y Gestión Universitaria” se hará efectiva una vez otorgado el reconocimiento oficial y validez nacional del título por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

Que el reporte del trámite para el reconocimiento oficial y validez nacional del título en SIRVAT tramita por el Expediente N° 2023-114591301-APN-DNGU#ME y se encuentra con Proyecto de Resolución desde el 27/11/2023.

Que, en función de no contarse aun con resolución nacional de reconocimiento oficial y validez del título de la Licenciatura, y a fin de dar respuesta a la demanda de formación del sector nodocente, resulta necesario aprobar el dictado de una nueva cohorte de la Tecnicatura en Gestión Universitaria, a partir del segundo semestre del año 2024.

Que, efectuada la consulta formal respecto de la vigencia del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional del título de Técnico en Gestión Universitaria otorgadas por la Resolución N° 483/2015 del por entonces Ministerio de Educación de Nación, la Coordinación del Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Educación de Nación respondió afirmativamente, indicando que la UNLPam puede abrir cohortes cuando lo considere necesario ya que este proceso forma parte de la decisión interna de la Universidad en el marco de su autonomía.

Que, por Resolución N° 127/2018 del Consejo Superior se aprueba el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNLPam (SIED-UNLPam), presentado ante la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) y validado por Resolución Ministerial 200/19, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2641/2017.

Que la Resolución N° 354/2023 del Consejo Superior aprueba el Reglamento del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad Nacional de La Pampa, que comprende el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el diseño, desarrollo y evaluación de propuestas de educación a distancia.

Que, a partir de estas modificaciones, es necesario adecuar en los respectivo los Anexos II y III de la Resolución N° 367/2013 del Consejo Superior.



Corresponde Resolución N° 265/2024

Que, respecto de las designaciones docentes en los distintos espacios curriculares, el artículo 104º del Estatuto de la UNLPam prevé que ello es atribución de los Consejos Directivos, pero dadas las particularidades del caso oportunamente el Consejo Superior aprobó por Resolución N° 417/2013 el “Reglamento para la Selección de Aspirantes a cubrir Cargos Docentes Interinos y/o Autorizados para la Tecnicatura en Gestión Universitaria”.

Que, atento a la modificación de distintas normas del Reglamento de Concursos Regulares para la Docencia en la UNLPam, de aplicación supletoria conforme lo previsto en la Resolución N° 417/2013, resulta necesario modificar ésta resolución citada, e incorporar un Anexo IV a la presente.

Que, ante la urgencia de avanzar con diferentes trámites administrativos y de carga en el Sistema de Información Universitaria (SIU) Guaraní 3, para poder comenzar con el dictado de la carrera en la segunda parte del año 2024, y en atención a la próxima fecha de reunión del Consejo Superior, el Rectorado procedió al dictado de la Resolución N° 415/2024, *Ad Referéndum* del Consejo Superior.

Que, ingresado el proyecto y girado a las Comisiones Permanentes respectivas, se considera pertinente ratificar lo resuelto por el Rectorado, con modificaciones en la parte resolutive y los Anexos.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos, Enseñanza e Investigación y Hacienda y Presupuesto del Consejo Superior de la UNLPam emiten despacho conjunto en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar con modificaciones la Resolución N° 415/2024 de Rectorado dictada *Ad Referéndum* del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo 1º de la Resolución Rectorado N° 415/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º: Abrir inscripción para la carrera Tecnicatura en Gestión Universitaria creada por Resolución N° 367/2013 del Consejo Superior, por el término de una (1) cohorte, y según lo establecido en el Anexo I de dicha Resolución.”.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2024

50º Aniversario de la creación de las Facultades de Cs. Exactas y Naturales y de Cs. Veterinarias
30º Aniversario de la consagración constitucional de la autonomía universitaria

Corresponde Resolución N° 265/2024

ARTÍCULO 3º: Reemplazar los Anexos III y IV de la Resolución Rectorado N° 415/2024, por los que se adjuntan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría Académica de la Universidad y, por su intermedio, notifíquese a las/os interesadas/os. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa



Corresponde Resolución N° 265/2024

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN N° 367/2013 DE CONSEJO SUPERIOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR

Determinación y estimación de los recursos humanos (docentes y nodocentes), de infraestructura y de equipamiento, necesarios para llevar adelante el proyecto.

1. RECURSOS HUMANOS

1.1. Recursos humanos con los que cuenta la Universidad

Secretaría Académica de la UNLPam

Personal nodocente de Secretaría Académica de la UNLPam

Coordinación General y personal del Área de Educación a Distancia

1.2. Recursos humanos que deberán incorporarse, con descripción de las características que se estimen necesarias:

Un/a Coordinador/a Académico/a de la Carrera.

Un/a docente por cada espacio curricular, con categoría de profesor/a adjunto/a con dedicación simple.

2. INFRAESTRUCTURA Y 3. EQUIPAMIENTO

Se cuenta a disposición con toda la infraestructura y el equipamiento de la Secretaría Académica y del Área de Educación a Distancia de la UNLPam.

4. FINANCIACIÓN

La oferta académica se financia a partir de la incorporación de la UNLPam en el presupuesto asignado al Programa de Capacitación Permanente de Nodocentes, con fondos acordados en el marco de Paritarias Nacionales (SPU-ME/FATUN), y sujeta a la habilitación presupuestaria que en cada ejercicio o ante cada acuerdo paritario efectúe el gobierno nacional.



Corresponde Resolución N° 265/2024

ANEXO IV INCORPORADO A LA RESOLUCIÓN N° 367/2013 DE CONSEJO SUPERIOR

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS DOCENTES INTERINOS Y/O AUTORIZADOS PARA LA TECNICATURA EN GESTIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 1º: El llamado a Selección de Aspirantes a cubrir todo cargo de docentes interinos/os y/o autorizados/as será propuesto por Secretaría Académica al Rectorado de la UNLPam, y decidido por éste. En la Resolución respectiva por la cual se efectiviza el llamado, se debe precisar día y hora de apertura y cierre de inscripción. El plazo de inscripción no será inferior a cinco (5) días, salvo situaciones de excepción debidamente fundadas.

Artículo 2º: La difusión de la convocatoria estará a cargo de la Secretaría Académica de Rectorado, mediante la publicación en el sitio web de la UNLPam, y a través de un comunicado difundido por la Dirección de Prensa de la Universidad en medios de comunicación provincial. En la convocatoria se indicará: a) la categoría docente específica o bien, cuando corresponda la categoría máxima; b) la dedicación correspondiente; c) la actividad curricular a que se destina el cargo, según corresponda.

Artículo 3º: Las personas que se inscriban deberán presentar, en el plazo fijado, la solicitud de inscripción a través de un formulario online - disponible en el sitio web a que hace referencia el Artículo precedente-, el que deberá contener:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Número de Resolución que aprueba el llamado a selección.
- c) Categoría específica o máxima del cargo a que aspira, y la dedicación.
- d) La actividad curricular a que se destina el cargo.
- e) Datos de quien se inscribe:
 - Nombres y Apellidos.
 - Lugar y Fecha de nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Tipo y número de documento.
 - N° CUIL o CUIT
 - Teléfono (fijo y/o celular)
 - Domicilio real.
 - Dirección del correo electrónico, donde aceptará recibir válidamente todas las notificaciones del trámite del llamado a selección.
- f) Constancia expresa de toma de conocimiento de la presente Resolución.

A este formulario, quien se inscribe deberá anexar la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf)
- Currículum vitae en versión PDF y en formato editable.
- Imagen de copia certificada del título que le habilita al cargo en que se inscribe, y de los títulos de posgrado en caso de corresponder (formato foto digital o pdf)

Artículo 4º: Para presentarse a la Selección, las personas aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) tener título universitario, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente



Corresponde Resolución N° 265/2024

excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

b) no estar comprendida la persona en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 5º: La selección de las personas aspirantes estará a cargo de un Comité de Selección. El Comité de Selección será designado por el Rectorado, a propuesta de la Secretaría Académica, en el mismo acto en el que se propone el llamado.

Artículo 6º: El Comité de Selección estará conformado por tres integrantes titulares y tres suplentes, quienes preferentemente deben ser o haber sido Docentes Regulares en una categoría no inferior a la del cargo motivo de la selección. El Comité podrá integrarse con personas ajenas a la Universidad.

Artículo 7º: Junto con el llamado a Selección de Aspirantes y hasta el cierre de la inscripción, la Secretaría Académica de Rectorado publicará la nómina de integrantes del Comité de Selección y de las representaciones de los claustros.

Artículo 8º: Las personas integrantes del Comité de Selección podrán ser recusadas hasta transcurridos dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, mediante nota fundada dirigida a la Secretaría Académica de Rectorado.

Artículo 9º: Las causales de recusación serán las establecidas en el Reglamento de Concursos para la Docencia Universitaria de la UNLPam, quedando excluida como causal la mencionada en el acápite 6) del artículo 32º.

Artículo 10º: Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación, Secretaría Académica de Rectorado dará traslado a la persona recusada para que, dentro de los dos (2) días de la recepción del traslado, presente su descargo.

Artículo 11º: Las recusaciones y excusaciones son resueltas directamente por el Rectorado mediante Resolución, dentro de los tres (3) días de recibidas, quien de aceptar la recusación o excusación convoca a la respectiva persona suplente.

Artículo 12º: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de la inscripción, Secretaría Académica de Rectorado comunica la nómina de aspirantes a las personas que integran el comité de selección, las que en caso de encontrarse comprendidas en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 32º del Reglamento de Concursos para la Docencia Universitaria de la UNLPam, están obligadas a excusarse dentro de los tres (3) días de tomar conocimiento de la nómina, y serán reemplazadas por la respectiva persona suplente. La excusación de una persona que integre el comité de selección debe ser enviada desde la dirección electrónica declarada en oportunidad de su convocatoria y dirigida a la dirección electrónica desde la cual le notifican la nómina de aspirantes, mediante nota cuyo texto debe formar parte del cuerpo del mensaje, no como archivo adjunto.

Artículo 13º: Vencidos los plazos para las objeciones, recusaciones y/o excusaciones, o cuando hayan quedado resueltas de manera definitiva, Secretaría Académica de Rectorado enviará al comité de selección, en un plazo no mayor a tres (3) días y en formato digital mediante correo electrónico, las solicitudes de inscripción y la documentación recibida de cada aspirante conforme al artículo 3º del presente reglamento.

Artículo 14º: En cada proceso de selección podrá participar con voz pero sin voto una persona representante de cada claustro, designada por Resolución de Rectorado, así como representantes gremiales en carácter de veeduría, y cuya función principal será expresar por



Corresponde Resolución N° 265/2024

escrito su opinión, en forma conjunta o separada, respecto del desarrollo reglamentario de las distintas instancias de la selección.

Artículo 15º: En el caso de que lo consideren necesario y en un plazo prudencial, quienes integran el Comité de Selección podrán, en forma conjunta, entrevistar a cada persona aspirante, de manera presencial, virtual o combinada, con el objeto de valorar su motivación docente y la integración de los conceptos docencia, investigación y extensión. Las personas aspirantes no podrán presenciar la entrevista de las restantes personas aspirantes, ni las instancias de deliberación del comité. Tampoco se permitirá la presencia de personas ajenas a la selección durante la realización de la entrevista personal o la deliberación del comité.

Artículo 16º: El dictamen del comité de selección, emitido en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la reunión del comité, debe ser explícito y fundado, y contener:

- 1) Las características del cargo objeto de la selección, nómina de postulantes inscriptos/as, como así también personas aspirantes objetadas y personas integrantes del comité excusadas o recusadas.
- 2) Representantes de los claustros y veedores/as presentes al inicio de la reunión del comité. Se deberá dejar constancia de cada oportunidad en la que se haga presente o se retire alguna de estas personas, con indicación de la instancia de la selección en la que ocurra.
- 3) Detalle de los aspectos más destacados, relativos a la formación, antecedentes docentes, antecedentes científicos y/o técnicos, antecedentes de extensión universitaria y antecedentes profesionales, con la valoración que el comité efectúa.
- 4) Informe y valoración de la entrevista personal si se hubiere realizado.
- 5) La exclusión de aspirantes a la selección, si la hubiera, con su correspondiente justificación.
- 6) El Orden de Mérito para el o los cargos objeto del llamado, detalladamente fundamentado, que debe incluir a todas las personas aspirantes no excluidas.
- 7) La recomendación de una persona aspirante para ocupar cada cargo motivo del llamado, o en su defecto la declaración de desierto. En caso de que el llamado a selección hubiese establecido hasta una categoría máxima, el comité puede aconsejar cubrir el cargo con una categoría menor, dentro del sub-claustro respectivo.

Artículo 17º: Si no existiere unanimidad se emitirán tantos dictámenes como posiciones haya.

Artículo 18º: El dictamen del comité será suscripto por sus integrantes que actúen en forma presencial, dejándose expresa constancia de quienes lo hacen en modalidad virtual, quienes deberán remitir el dictamen vía correo electrónico desde la cuenta declarada en oportunidad de su convocatoria, en el cuerpo del correo, a la Secretaría Académica. La Secretaría Académica firmará dicho dictamen.

Artículo 19º: Quienes representen a los claustros y las veedurías gremiales expresarán su opinión acerca de la actuación del comité y el desarrollo de la selección, preferentemente en una única acta. En caso de participar en forma presencial emitirán su opinión por escrito; en la modalidad combinada, la remitirán mediante correo electrónico desde la cuenta declarada en oportunidad de su propuesta, en el cuerpo del correo, a la Secretaría Académica.

Artículo 20º: El dictamen del comité debe ser notificado dentro de los tres (3) días de producido, a las personas aspirantes no excluidas por haber sido objetadas, mediante correo



Corresponde Resolución N° 265/2024

electrónico enviado a la dirección informada en la inscripción. El dictamen es impugnabile por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su notificación, plazo que se comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al de la remisión del correo electrónico. La impugnación deberá ser dirigida al Rectorado vía correo electrónico desde la dirección informada en la inscripción, y enviada a la dirección desde la cual le fue enviada la notificación del dictamen. El texto de la impugnación debe formar parte del cuerpo del correo, no se admitirán archivos adjuntos. Ante una impugnación, el Rectorado podrá solicitar ampliación o aclaración del Dictamen al comité, el que deberá expedirse en un plazo no mayor a tres (3) días. Las impugnaciones, así como la ampliación o aclaración del comité si la hubiere, serán remitidas para intervención del órgano jurídico permanente, y una vez emitido el dictamen legal respectivo, el Rectorado deberá resolver en un plazo no superior a los diez (10) días.

Si producto de una impugnación, el comité en oportunidad de ampliar o aclarar su dictamen decidiese modificar el Orden de Mérito, previo a resolver el Rectorado deberá notificar a la persona que previamente ocupó el primer lugar del Orden de Mérito, a fin de que dentro de los dos (2) días de notificada, se manifieste si así lo considera.

La Resolución que adopte el Rectorado solo podrá ser impugnada ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días de practicada la notificación. La Resolución que en tal sentido adopte este Cuerpo revestirá el carácter de definitiva y solo será recurrida ante la Justicia conforme al Artículo 32 de la Ley de Educación Superior.

Artículo 21º: Vencidos los plazos del artículo precedente o resueltas las impugnaciones, el Rectorado por Resolución designa a la persona aspirante seleccionada o declara desierta la selección de aspirantes, según el resultado del dictamen del Comité de Selección, o lo resuelto por el Consejo Superior según el artículo precedente, si correspondiere. Dicha resolución será notificada a la persona designada, mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo oportunamente declarada.

Artículo 22º: Si, transcurridos 10 (diez) días de la notificación de la designación, el/la docente no se hace cargo o si renuncia dentro del período para el cual fue designado/a, Rectorado podrá designar a la persona aspirante que continúa en el orden de mérito.

Artículo 23º: Todos los términos establecidos en días en este Reglamento, se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en horarios establecidos por la misma. En el marco del presente reglamento, solo serán válidas aquellas notificaciones que se practiquen mediante correo electrónico.

Artículo 24º: Todo lo que no está previsto en el presente Reglamento, será resuelto conforme al Reglamento de Concursos Regulares para la Docencia Universitaria de la UNLPam.

Artículo 25º: El Rectorado podrá designar docentes interinos/as y/o autorizados/as, a propuesta de Secretaría Académica, en casos de emergencias suscitadas inmediatamente antes o durante el desarrollo del curso tales como vacancias definitivas o vacancias transitorias siempre y cuando no superen un período de noventa (90) días hábiles; caso contrario se deberá sustanciar la selección de aspirantes. Estas designaciones durarán hasta la finalización del cuatrimestre o el fin de la licencia, según corresponda, y no podrán ser prorrogadas.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2024

50º Aniversario de la creación de las Facultades de Cs. Exactas y Naturales y de Cs. Veterinarias
30º Aniversario de la consagración constitucional de la autonomía universitaria

Corresponde Resolución N° 265/2024

Artículo 26º: Todas las designaciones que se realicen en virtud de lo establecido en el presente Reglamento serán comunicadas al Consejo Superior.

Artículo 27º: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación y será aplicable en el ámbito de la Carrera Tecnicatura en Gestión Universitaria.